



DR. JOAQUIN FRANCISCO MOSCOSO NOVILLO
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

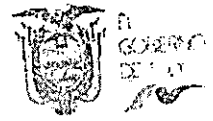
RESOLUCIÓN No. 017-DE-INPC-2020

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- Que el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas."*;
- Que el artículo 83, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley (...) 13) Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)";*
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación";*
- Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que el *"Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales";*
- Que el numeral 2 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 2) Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico";*
- Que el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que es responsabilidad del Estado *"Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica de la"*

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

Que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural fue creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2600 de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978;

Que con la expedición de la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Suplemento Registro Oficial N° 913 de 30 de diciembre del 2016; determina en el artículo 42: *“De su naturaleza. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural –INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”;*

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de Cultura, señala *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio”;*

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura, señala que entre los deberes y atribuciones del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural están: *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: (...) d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC”;*

Que de acuerdo con el artículo 46 de la Ley Orgánica de Cultura, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural debe representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica de Cultura y Patrimonio, establece que: *“Cuando se trate de declaratoria del patrimonio cultural sobre bienes tangibles o materiales, el proceso comenzará de oficio o a petición de parte y necesariamente con la individualización del bien a través de un registro de bienes de interés patrimonial por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Dicho acto podrá conllevar la aplicación del régimen general de protección de manera transitoria hasta por dos años, tiempo en el cual deberá definirse su incorporación o no al patrimonio cultural nacional”;*

Que los literales a) y h) del artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo del INPC *“a) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Ley y su Reglamento; h) Suscribir los instrumentos legales (...) necesarios al cumplimiento de los objetivos institucionales (...)”;*



Que el artículo 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: "El registro de bienes de interés patrimonial es una identificación de carácter preliminar sobre bienes que podrían mantener valores arquitectónicos, históricos, científicos, tecnológicos o simbólicos.

Dicha identificación, podrá estar acompañada con una medida de protección transitoria hasta que se defina si pertenecen o no al patrimonio cultural.

Para efectos de cumplimiento del Art. 61 de la Ley, relativo a la protección transitoria de los bienes que conforman el registro, la autoridad técnica nacional definirá si implementa su protección transitoria hasta por dos años, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa técnica; tiempo en el cual no podrá realizarse o autorizarse su derrocamiento parcial o total por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Los titulares o propietarios de bienes inmuebles que constan en el Registro de Bienes de Interés Patrimonial, incluidos aquellos que se encuentran protegidos temporalmente, antes del vencimiento del plazo, podrán requerir al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural su pronunciamiento técnico final sobre si dicho inmueble se incorpora o no al patrimonio cultural. El INPC deberá responder al peticionario en un plazo no mayor a 30 días.

Los registros de bienes de interés patrimonial, con o sin protección temporal deben ser ingresados a un módulo independiente al establecido para el inventario de bienes patrimoniales dentro del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.

Para que un bien registrado como de interés patrimonial pase a ser considerado parte del inventario del patrimonio cultural nacional, deberá ser declarado por la autoridad competente";

Que el inciso final del artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresamente señala que: "En todo proceso de registro, inventario, declaratoria y desvinculación de bienes del patrimonio cultural nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial deberá notificar al propietario, poseedor, tenedor o custodio del bien para los efectos jurídicos establecidos en la Ley";

Que el artículo 25 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales señala "El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá resolver, de oficio o a petición de parte, la incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial, bajo uno o más de los siguientes criterios técnicos: a) Criterio Histórico – Simbólico.- El bien inmueble está asociado a procesos históricos y/o tradiciones vivas de carácter local, regional o nacional; y/o ligado a valores científicos y/o tecnológicos; b) Criterio Arquitectónico.- Representa la calidad del diseño del bien inmueble a nivel tipológico y morfológico, los elementos constructivos y decorativos relevantes, la tecnología utilizada en el sistema constructivo y utilización de materiales, el impacto visual que causa la edificación dentro de su entorno inmediato a nivel urbano o rural; y/o ligado a valores científico y/o tecnológicos".

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL



Que el artículo 26 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales señala "Para incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial se realizará conforme al siguiente proceso: a) Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen especial: 1. Levantar la información técnica in situ; y, 2. Emitir el informe técnico de registro de interés patrimonial. b) Corresponde al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural: 1. Emitir la resolución de incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial y su incorporación al régimen de protección transitoria; 2. Incorporar el listado de bienes de interés patrimonial en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano, en un módulo de acceso público e independiente del inventario; y, 3. Notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado y de Régimen Especial correspondiente. c) Finalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado notificará a (los) propietario (s) del (los) bien (es) sobre la condición de interés patrimonial del (los) mismos. De ser el caso, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá actuar de oficio y realizar el registro de interés patrimonial, para lo cual coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo;

Que el artículo 27 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales señala "La incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial, podrá determinar la protección transitoria de dichos bienes inmuebles hasta por dos años, sobre la base del Informe Técnico que deberá contener al menos: a) Antecedentes; b) Marco Legal; c) Fundamento técnico: - Datos de localización e identificación del bien; - Análisis técnico del bien; - Nivel de vulnerabilidad y/o Estado de Conservación; y, - Tiempo de protección. d) Conclusiones y recomendaciones; e) Anexos";

Que mediante Oficio N. STHV-DMDU-2019-0011, de fecha 19 de agosto de 2019, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbanístico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hace la entrega al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la información respecto a 29 sitios del Distrito Metropolitano de Quito, información de la parroquia "Guápulo" consistente en "formato digital que se encuentra 2 CDs con la siguiente documentación: Expediente Técnico parroquia Guápulo (formatos Word y PDF), Resumen del Expediente Técnico (formato Word), Cuadros Matriz "Propuesta del Grado de Protección de los elementos urbanos arquitectónicos del Patrimonio Cultural Urbana Guápulo (formatos PDF Y Excel), Carpeta: Planos Parroquia Guápulo, la cual contiene 2 archivos en autocad y 3 archivos en PDF, Carpeta: Fichas Parroquia Guápulo que contiene el registro de 43 inmuebles que conforman el patrimonio arquitectónico de la parroquia. (Formato PDF), Carpeta: Álbum Fotográfico Parroquia Guápulo, que contiene fotografías de cada inmueble identificado. SEGUNDO CD DE 24 JULIO DE 2019: En el presente CD, dentro de la carpeta Parroquia Guápulo, se encuentra la siguiente información: Fichas Parroquia Guápulo: 43 fichas en PDF de los inmuebles identificados, Listado de inmuebles de interés patrimonial, parroquia Guápulo (formatos PDF y en Excel), Plano parroquia Guápulo con inmuebles de interés patrimonial identificados (formatos PDF y en Autocad)";

INSTITUTO NACIONAL
DE PATRIMONIO CULTURAL

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

13 FEB 2020



Que mediante Memorando Nro. Nro. INPC-DII-2020-0020-M de fecha 10 de febrero del 2020, el Arq. José Marcelo León Bedoya, Catalogador de Bienes Inmuebles, emite el Informe Técnico de Revisión Documentación de los Bienes Inmuebles de interés patrimonial del barrio de Guápulo, Distrito Metropolitano de Quito para la Incorporación al Régimen Transitorio de Protección, dirigido a la Mgs. María Fernanda Carrión Rodríguez, Directora de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural, a fin de que se proceda a la elaboración de la Resolución para el Régimen Transitorio de Protección de los bienes inmuebles de interés patrimonial;

Que mediante Memorando Nro. INPC-DCTCSBP-2020-0128-M, de fecha 11 de febrero del 2020, se remite el Informe Técnico correspondiente a la "REVISIÓN DOCUMENTACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL BARRIO GUÁPULO, QUITO DISTRITO METROPOLITANO, PARA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN TRANSITORIO DE PROTECCIÓN", suscrito por la Mgs. María Fernanda Carrión Rodríguez como Directora de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural dirigido al Dr. Joaquín Moscoso Novillo, Director Ejecutivo del INPC, a quien se solicita "(...) autorice a quien corresponda se emita la Resolución, mediante la cual se aplique el régimen general de protección transitoria hasta por dos años, tiempo en el cual deberá definirse su incorporación o no al Patrimonio Cultural Nacional, en concordancia con el Art. 61 de la Ley Orgánica de Cultura y el Art. 51 del Reglamento; de los 36 inmuebles ubicados en el Barrio de Guápulo, parroquia Itchimbia del DMQ, Considerando que 7 inmuebles son anteriores a 1940, por lo que constituye patrimonio cultural por mandato de Ley (...)". La misma que es autorizada por la Máxima Autoridad del INPC, mediante nota y sumilla inserta en el mismo documento en el que señala "Dirección Jurídica favor redactar resolución";

Que mediante Acción de Personal No. 00329 de fecha 11 de mayo de 2017, se expide el nombramiento del Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que una vez analizado y revisado el informe técnico y demás documentos inherentes a los inmuebles señalados como bienes de interés patrimonial, se procede a la emisión de la correspondiente resolución;

Por las consideraciones expuestas; y, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 42 de la Ley Orgánica de Cultura y artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura y a la disposición contenida en el artículo 10 literales a), b), o), y x) del numeral 1.2.1.1 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

RESUELVE:

ARTÍCULO. 1. Aprobar el informe REVISIÓN DOCUMENTACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL BARRIO GUÁPULO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

13 FEB 2020



METROPOLITANO DE QUITO PARA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN TRANSITORIO DE PROTECCIÓN, documento anexo que forma parte de esta resolución en (15 fojas).

ARTÍCULO. 2. Incorporar al registro de bienes de interés patrimonial a **TREINTA Y SEIS (36) BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL BARRIO GUÁPULO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, para que formen parte del Régimen General de Protección Transitoria por **DOS (2)** años según lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Cultura. Lista de inmuebles que constan en el documento anexo y que forman parte integrante de esta resolución. Tiempo en el cual no podrá realizarse o autorizarse su derrocamiento parcial o total por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.

ARTÍCULO. 3. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá realizar el Plan Integral de Gestión de acuerdo a la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales.

ARTÍCULO. 4. Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica del INPC, el oficial al Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que éste conforme a lo establecido en el art. 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, notifique a cada uno de los propietarios, poseedores, tenedores o custodios de los bienes inmuebles sobre la incorporación al régimen general de protección transitoria y que constan en el listado de bienes inmuebles en el documento anexo. Así como también se notificarán a los propietarios, poseedores, tenedores o custodios de los bienes inmuebles que son considerados patrimonio cultural por mandato de ley.

ARTÍCULO. 5. Encargar a la Dirección de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural del INPC, conforme a las atribuciones establecidas en el art. 44 de la Ley Orgánica de Cultura, la supervisión y seguimiento para la ejecución de la notificación a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito.

ARTÍCULO. 6. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y de su ejecución/seguimiento encárguese a la Dirección de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural, a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección Administrativa Financiera del INPC dentro del ámbito de sus competencias.



DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de febrero del 2020.

Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo

Director Ejecutivo

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

RAZÓN.- Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de febrero del 2020.



[Handwritten signature]

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Mgs. Karina Fernanda Veloz Navas

Directora Administrativa Financiera

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

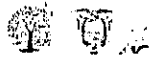
Acción	Funcionario/a público/a	Cargo/Área	Sumilla	Fecha de la acción
Elaborado por:	Rodrigo Escobar Salgado	Especialista Jurídico	<i>[Handwritten signature]</i>	13/02/2020
Aprobado por:	Viviana Paredi Molina	Directora de Asesoría Jurídica	<i>[Handwritten signature]</i>	13/02/2020

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

13 FEB 2020 *[Handwritten mark]*



**LISTADO DE BIENES INMUEBLES PARA PROTECCIÓN TRANSITORIA
PARROQUIA GUÁPULO**

N°	N° DE PREDIO	CLAVE CATASTRAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DIRECCIÓN	ANTERIOR A 1940	POSTERIOR A 1940
1	74279	1080702017	ROGGIERO GIL ROBERTO ENRIQUE	ENTRE EL CAMINO DE ORELLANA Y CALLE EDUARDO MENA.		X
2	36436	1080702018	GARRIDO REA VICTOR MANUEL MAXIMILIANO Y OTROS	ENTRE EL CAMINO DE ORELLANA Y CALLE EDUARDO MENA.		X
3	85537	1050707002	ORDEN FRANCISCANA EN EL ECUADOR	CALLE NINAHUALPA ENTRE CALLE JUAN DE TORO Y CALLE MANUEL CRIOLLO	1649	
4	88573	1050707008	PÉREZ LASSO ANGEL MIGUEL	CALLE EL CARVARIO Y FRANCISCO COMPTÉ, ESQUINA.		X
5	51191	1050707009	ORDEN FRANCISCANA EN EL ECUADOR	CALLE JUAN DE TORO Y FRANCISCO COMPTÉ, ESQUINA.	1850	
6	19407	1050707003	FEDERER BARREDO PATRICK Y OTRO	CALLE NINAHUALPA Y CALLE MANUEL CRIOLLO, ESQUINA.		X
7	59124	1050702003	MULLER PÉREZ CRISTINA YAEL Y OTRO (BLOQUE 1)	CALLE EL CALVARIO Y CALLE LEONIDAS PLAZA LASSO		X
8			MULLER PÉREZ CRISTINA YAEL Y OTRO (BLOQUE 2)	CALLE EL CALVARIO Y CALLE LEONIDAS PLAZA LASSO		X
9	94436	1050702001	FIDEICOMISO MERCANTIL INMUEBLE GUAPULO	CALLE EL CARVARIO Y FRANCISCO COMPTÉ, ESQUINA.		X
10	130787	1050706002	EMBAJADA DE ESPAÑA EN QUITO	CALLE EL CALVARIO Y CALLE LEONIDAS PLAZA LASSO	década 1930	
11	1963	1050708003	ALCAZAR VIVAR SEGUNDO JOSE M	AVENIDA DE LOS CONQUISTADORES, ENTRE CALLE NINAHUALPA Y CALLE GERMANICO SALGADO.		X
12	78093	1050703001	SALGADO GOMEZ MARÍA DOLORES	AVENIDA DE LOS CONQUISTADORES Y CALLE GERMANICO SALGADO, ESQUINA.	1935	
13	86018	1050705021	WATSON JULIE	CALLE LEONIDAS PLAZA LASSO, ENTRE PASAJE EL CALVARIO Y CALLE GERMANICO SALGADO.		X
14	54044	1050705024	MENDEZ AGUIRRE TELMO ENRIQUE	CALLE LEONIDAS PLAZA LASSO, ENTRE CALLE LEONIDAS PLAZA LASSO Y CALLE EL CALVARIO		X
15	74230	1050705026	VINTIMILLA MOSCOSO MARIA XIMENA	CALLE LEONIDAS PLAZA LASSO, ENTRE GERMANICO SALGADO Y CALLE EL CALVARIO		X
16	407322	1050705027	CHIRIBOGA CARRERA OVERDAN JAVIER	CALLE LEONIDAS PLAZA LASSO Y GERMÁNICO SALGADO	aprox. 1920	
17	407321		HIDALGO CARRERA JOSE BOLIVAR NAPOLEON	CALLE LEONIDAS PLAZA LASSO Y GERMÁNICO SALGADO	aprox. 1920	
18	407319		HIDALGO CARRERA SUSANA DE LOURDES	CALLE LEONIDAS PLAZA LASSO Y GERMÁNICO SALGADO	aprox. 1920	
19	91818	1050705028	VERA TIPANLUIA ROSA MARIA	CALLE LEONIDAS PLAZA LASSO Y GERMÁNICO SALGADO		X
20	51885	1050705029	CALDERON Y ASOCIADOS PLANIDATA S A ESTUDIOS Y PLANIFICACION	CALLE LEONIDAS PLAZA LASSO Y GERMÁNICO SALGADO, ESQUINA		X
21	55807	1050705030	VILLOTA HERDOIZA PEDRO JOSE	CALLE GERMANICO SALGADO, ENTRE CALLE LEONIDAS PLAZA LASSO Y AVENIDA DE LOS CONQUISTADORES.		X
22	630137	1050705039	BECERRA ALVARADO ANDREA JACQUELINE Y OTROS.	CALLE GERMANICO, ENTRE AVENIDA DE LOS CONQUISTADORES Y CALLE LEONIDAS PLAZA LASSO.		X
23	1359402	1050704014	CASA ALBAN EDWIN PATRICIO	AVENIDA DE LOS CONQUISTADORES, ENTRE LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE NINAHUALPA.		X
24	5783197	1050704012	RAMIREZ MESECO DIEGO MARIO	INTERSECCIÓN ENTRE LA AVENIDA DE LOS CONQUISTADORES Y LA CALLE NINAHUALPA.		X
25	62431	1050704006	NINAHUALPA VERA CELESTINO	AVENIDA DE LOS CONQUISTADORES, ENTRE CALLE LA TOLITA Y CALLE ANA DE AYALA.		X
26	91831	1040701004	VERA VERA MARIA LUCILA Y OTROS	AVENIDA DE LOS CONQUISTADORES Y CALLE LA TOLITA.		X
27	51074	1040704002	NASEVILLA TIPAN LUIS ENRIQUE	AVENIDA DE LOS CONQUISTADORES, ENTRE CALLE LA TOLITA Y CALLE ANA DE AYALA.		X
28	62420	1050705015	SANTILLAN NINAHUALPA MIGUEL ANGEL HRDS	CALLE EL CALVARIO Y CALLE CAMINO DE ORELLANA, ESQUINA.		X
29	91785	1050705014	CHIRIBOGA VERA MARIA AGUSTIN	CAMINO DE ORELLANA Y PASAJE EL CALVARIO.		X
30	32495	1050705019	FAJARDO MALDONADO CARLOS ALBERTO	CALLE LEONIDAS PLAZA LASSO, ENTRE PASAJE EL CALVARIO Y CALLE MANUEL CRIOLLO.		X
31	90333	1050705003	ZAPATA FELICIANO CARLOS EDUARDO	CALLE CAMINO DE ORELLANA, ENTRE LA ESCALINATA N27A Y PASAJE EL CALVARIO.		X
32	76656	1050615002	RONDAL PÁEZ AUGUSTO	CALLE CAMINO DE ORELLANA, ENTRE LA ESCALINATA N27A Y PASAJE EL CALVARIO.		X
33	38757	1050615007	GUACHAMIN MOSQUERA LUIS GERARDO HRDS	CALLE CAMINO DE ORELLANA, ENTRE LA ESCALINATA N27A Y PASAJE EL CALVARIO.		X
34	80907	1050705002	SANCHEZ TIPAN JAIME HUMBERTO	CALLE CAMINO DE ORELLANA, ENTRE LA ESCALINATA N27A Y PASAJE EL CALVARIO.		X
35	18943	1050705005	CHANGOLUISA VERA JOSE ANDRES	CALLE CAMINO DE ORELLANA, ENTRE LA ESCALINATA N27A Y PASAJE EL CALVARIO.		X
36	62418	1050705008	VASQUEZ PARRA OSCAR ALEJANDRO Y OTRA	CALLE CAMINO DE ORELLANA Y PASAJE EL CALVARIO.		X
37	198569	1040605003	NINAHUALPA RONDAL JOSE BENIGNO	CALLE CAMINO DE ORELLANA, ENTRE LA ESCALINATA N27A Y ESCALINATA N26.		X
38	612236	1050606050	CASTRO ORTIZ MARIA GLADYS	CALLE CAMINO DE ORELLANA, ENTRE ESCALINATA N27A Y PASAJE EL CALVARIO.		X
39	203154	1050606040	IBANEZ FLORES MARIA PASCUALA	CALLE CAMINO DE ORELLANA, ENTRE ESCALINATA N27A Y PASAJE EL CALVARIO.		X
40	612239	1050606041	HERRERA AGUIRRE RITA PATRICIA Y OTROS	CALLE CAMINO DE ORELLANA, ENTRE ESCALINATA N27A Y PASAJE EL CALVARIO.		X
41	94085	1040020004	FANLO BARBA MARIA MACARENA	CALLE RAFAEL LEON LLAREA Y CAMINO DE ORELLANA		X
42	264772	1050705016	NINAHUALPA CHIRIBOGA POLIBIO	CALLE EL CALVARIO Y CALLE CAMINO DE ORELLANA		X
43	1282097	1050707007	BURNEO MATEUS JOSE VICENTE	CALLE EL CARVARIO Y FRANCISCO COMPTÉ		X

LOS PREDIOS SOMBRADOS NO INGRESAN DENTRO DEL REGIMEN DE PROTECCIÓN TRANSITORIA, PUESTO QUE, SU ÉPOCA DE CONSTRUCCIÓN ES ANTES DE 1940. CONSTITUYEN PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL POR LEY, ARTÍCULO 64, LITERAL e) LEY ORGÁNICA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

13 FEB 2020